

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. 1 EJECUCION A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2019-00073-00
DEMANDANTE	CELSO GARCIA PARRA
DEMANDADO	STELLA CIFUENTES ALVARINO

Del incidente de nulidad planteado por el apoderado de la señora ejecutada STELLA CIFUENTES ALVARINO, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres días para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 27 De hoy DE 2022
SECRETARIO 13 JUN 2022

HENRY QUIROGA RODRIGUEZ

217

JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA

ABOGADO

Señores
Juez segundo Civil de Circuito de Melgar - Tol.
E. S. D.

REF : SOLICITUD DE NULIDAD
Radicado : 73449 31 03 002 2019 00073 00
Demandante: CELSO GARCIA PARRA
Demandado : STELLA CIFUENTES ALVARINO

JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.296.497 expedida en el Líbano Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 168.165 expedida por el C. S. de la J, obrando como apoderado de la parte demandante con el respeto de siempre me permito presentar solicitud de nulidad de lo actuado desde el mandamiento ejecutivo de la demanda; de conformidad con los artículos 133 y ss del C. G. del P., lo anterior de conformidad con lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SOLICITUD

De resaltar el hecho de que desde el pasado 3 de mayo de 2022, se remitió el memorial poder por parte del suscrito, con la petición de notificación de demanda y remisión del link o enlace para representar los intereses de la demandada; sin que el despacho se pronuncie, dejando a la anterior, en orfandad procesal y permitiendo con su demora que se violen los derechos fundamentales especialmente el de defensa visto como debido proceso por parte de la judicatura.

Dicho lo anterior, procedo a sustentar la solicitud de la siguiente manera:

Con fecha 04 de junio de 2020, fue profulgado el decreto 866 de 2020, en esta norma se encuentra el artículo 3 que dice " (...) Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)" fuera de texto

De conformidad con lo anterior s siendo el proceso ejecutivo subsecuente con el proceso ordinario, la parte demandante debió remitir al apoderado judicial de la parte pasiva

Calle 18 No. 6 – 31 Oficina 801 Telefax: (571) 2840951 Celular: 310 565 48 59 – 300 472 62 36
E - mail. juancervera@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA

ABOGADO

copia de la demanda ejecutiva presentada, ya que la misma por llevarse como consecuencia del radicado ordinario no se notifica personalmente si no por estados.

Por otro lado, el artículo 75 del C. G. del P., aplicable a este radicado por autorización de los artículos 40, 48 y 145, del CPTSS, como quiera que los asuntos no están debidamente determinados y claramente identificados en consonancia con la acción y las pretensiones presentadas por el apoderado del demandante; incurriendo en un defecto orgánico y procedimental; razón por la cual, es necesario que el despacho declare la nulidad de todo lo actuado desde el momento mismo del mandamiento ejecutivo, pues el apoderado no esta facultado para iniciar tal demanda, así sea dentro del radicado subsecuente del ordinario; debiendo decir inclusive, que el memorial poder presentado no cumplía ni siquiera con lo necesario para que al togado le reconociesen personería para actuar en el radicado ordinario, pues carece de lo esencial pues siendo un contrato realidad lo que se pretendía, la facultad procedimental de declaración de la existencia de una relación laboral, algo que se echa de ver en el memorial existente a folio 1 del proceso ordinario.

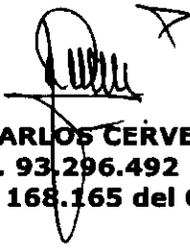
FUNDAMENTOS DEL DERECHO

Ruego al despacho, se sirva tener como fundamento de esta solicitud el artículo 75 y 133 del C. G. del P. y especialmente el artículo 3 del decreto 806 de 2020, Artículos 48 y 145 del CPTSS.

SOLICITUD

En atención a lo narrado en los hechos, los fundamentos facticos y jurídicos, ruego al despacho se sirva declarar la nulidad de lo actuado dentro del radicado de la referencia desde el momento mismo del despacho, y ordenar las vistas en procura del mantenimiento de estado de derecho y del debido proceso.

Del señor juez,


JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA
C.C. No. 93.296.492 De El Líbano - Tolima
TP. No. 168.165 del C.S. de la J.

Calle 18 No. 6 – 31 Oficina 801 Telefax: (571) 2840951 Celular: 310 565 48 59 – 300 472 62 36

E - mail. juancervera@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

218

solicitud de nulidad

juan cervera zanguña <juanccervera@gmail.com>

Lun 6/06/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juez segundo Civil de Circuito de Melgar – Tol.

E. S. D.

REF : SOLICITUD DE NULIDAD
Radicado : 73449 31 03 002 2019 00073 00
Demandante: CELSO GARCIA PARRA
Demandado : STELLA CIFUENTES ALVARINO

Juan C. Cervera
Abogado

Calle 18 No. 6 - 31 Oficina 801 Tel. (571) 284 09 51, 310 565 48 59 - 300 472 62 36
Bogotá, D.C. - Colombia



Remitente notificado con
Mailtrack